

GENERAL ROCA, 16 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1]" S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS** Expte. N° **RO-02076-F-2024** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 15-07-2026 en relación al adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] hijo de [FAMILIAR_1].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 16-07-2026 dictamina la Defensoría de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que han continuado con el acompañamiento familiar a través de mensajes y comunicación telefónica con el adolescente y la familia de acogimiento.

Que la familia manifiesta conformidad con respecto a que el joven continúe bajo sus cuidados hasta que cumpla la mayoría de edad, que mantiene un noviazgo estable y sano con la hija de ellos, se ha integrado al grupo conviviente y mantiene buena relación con el resto de la familia, la comunidad y escuela secundaria.

Expresan que la familia no ha solicitado ni requerido de ninguna otra Intervención de la Delegación de Maquinchao, lo que evidencian cuestiones conflictivas o problemáticas.

Señalan que la familia de origen no se han contactado con el Organismo ni los técnicos, no han participado en las ultimas decisiones que tienen que ver con el adolescente ni con su paradero. Que por dichos del propio adolescente mantendría comunicación con una de las tías únicamente. Recalcan que observan en el adolescente indicadores emocionales y físicos sumamente favorables, sin signos de descuido ni deterioro, manteniendo una estética propia de la edad evolutiva que atraviesa y se desenvuelve con espontaneidad y empatía.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el

organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente prorroga ha sido dispuesta para continuar el resguardo de los intereses del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 15-07-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 13-07-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 11-10-26, permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], bajo los cuidados de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza